INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentacióndel informe:	20 de Noviembre de 2023	Numero de contrato:	No. CD-45-2023-3304
Nombres y apellidos del contratista:	GINA LUZ ARIZA M¨CAUSLAND		
Fecha de inicio contrato:	12-05-2023	Fecha de finalización contrato:	11-12-2023
Periodo del informe:	Segundo informe al 11 de Julio al 12 de Agosto de 2023.	Informe número:	3
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y lasobligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadaspor el contratista en cumplimiento de susobligaciones
Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretaría Jurídica o la persona queeste delegue para tal fin.	En cumplimiento de las funciones asignadas como contratista adscrita a la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla, se me asignó la labor de la siguiente actividades: 1. Se me asigna la revisión de la resolución No. 262 del 28/06/2022 expedida por la Secretaria de Salud D.E.I.P. de Barranquilla, por la cual se impuso una sanción en la modalidad de multa a la IPS FUNDACIÓN CAMPBELL. **ADJUNTO SOPORTE.** *PARÁGRAFO: La multa deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza del presente acto administrativo en la cuenta de ahorros Nº 026600172428 del Banco Davivienda S.A., denominada multas a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, identificado con el Nit Nº 890.102.018-1."* **ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR** en todas sus partes las decisiones contenidas en la Resolución Nº 096 del nueve (9) de marzo del 2023, expedida por la Secretaria de Salud del D.E.I.P de Barranquilla, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición; lo decidido, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. **ARTÍCULO TERCERO**: **NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE** el contenido de la presente resolución en los términos previstos en el artículo 56 del CPACA, a la Representante legal de la **FUNDACIÓN CAMPBELL**, quien para tales efectos puede ser notificada en el correo electrónico: juridica@grupocampbell.com; haciéndole entrega de una copia de este, y advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno, por haber quedado agotada la sede administrativa. Súrtase la anterior decisión por intermedio de la Secretaría de este Despacho. **ARTÍCULO CUARTO:** Notificado en legal forma el presente acto administrativo remítase toda la actuación contenida en el expediente Nº 0081-2021 y el texto de la presente decisión a la Secretaria de Salud del D.E.I.P de Barranquilla, para lo de su competencia. **ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** Dado en Barranquilla, D.E.I.P. el 26 de julio de 2023 **ADALBERTO DE JESÚS PALACIOS BARRIOS** Secretario Jurídico del D.E.I.P de Barranquilla Proyectó: Jóse Gerardo Meola Escorcia Asesor externo. Aprobó: Karen Contreras Peña Asesora externa. Revisó: Gina Luz Ariza M¨causland Asesora externa. 2. Reviso el recurso de apelación radicado bajo el serial QUILLA -22-037582 del 24/02/2021 y la orden proferida por la Inspección veinticinco (25) de Policía Urbana de Barranquilla, adscrita a la Secretaria de Control urbano y Espacio Público y el proceso policivo IU25-205-2021.

en su artículo 374 dispone: *"A partir de la Línea de Propiedad (L.P) -- hasta la Línea de Construcción (L.C)[12] o paramento queda comprendido el Antejardín, un espacio de propiedad privada pero limitado en su uso, pues cumple una función pública relacionada con la responsabilidad social de la propiedad privada, en este caso la ambiental".*

En virtud de lo anterior, se interpreta que sí bien los antejardines hacen parte de predios privados, su destinación y tratamiento se ve limitada por el derecho colectivo al espacio público, principalmente por la función ambiental y paisajística que cumplen, es decir, los antejardines deben entenderse como elementos de bienes privados constitutivos de espacio público, sin ser bienes de uso público. Por tanto, su alteración a través de construcciones o intervenciones genera infracciones urbanísticas que a su vez amerita la imposición de la sanción de demolición.

Por tanto, al estar la obra o el inmueble sin su respectiva licencia y/o permiso de construcción en vía pública, queda demostrado los comportamientos dispuestos en el artículo 135, numeral 1 construir en áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos *s".*

En virtud de lo anterior, este Despacho procede a confirmar la orden proferida por la Inspección Veinticinco (25) de Policía Urbana de Barranquilla, en audiencia celebrada el veintitrés (23) de febrero de 2022, dentro del proceso policivo IU25-205-2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la orden proferida por la Inspección Veinticinco (25) de Policía Urbana de Barranquilla adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, en audiencia celebrada el veintitrés (23) de febrero de 2022, dentro del proceso policivo IU25-205-2021; lo decidido conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, por la Secretaría Jurídica Distrital, acudiendo al medio más expedito, de conformidad con lo estipulado en los artículos 289, 290, 292 y subsiguientes del Código General del Proceso, el contenido de la presente decisión a los señores señor *JORGE LUIS CASTAÑEDA SUMARY, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.269.967, y a su apoderado el Dr. JUAN CARLOS CASAS SANCHEZ,* respectivamente, en la Carrera 35c3 #83c 63 barrio el edén de Barranquilla y/o calle 79 b No 42 235 apto 1, al correo jucar0363@hotmail.com, haciendo entrega de una copia del acto administrativo y advirtiendo que, contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Debidamente notificada esta decisión devuélvase el expediente a la Inspección Urbana de Policía de origen, para lo de su competencia.

La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.

ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Del D.E.I.P. De Barranquilla

Proyectó: Juan Esteban Agudelo Castilla. – Contratista SJD.
Revisó: Karen Contreras. Asesora.

Proyectó: Juan Estebanm Agudelo Castilla .- Contratista SJD.
Revisó: Gina Luz Ariza M¨Causland - Asesora externa.

Se anexa, certificación de afiliación a la EPS y ARL. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Las evidencias de la realización de las actividades descritas fueron entregadas en el momento de su trámite al coordinador de grupo y reposan en el archivo drive creado para tal fin.

Lo anterior teniendo en cuenta que la información manejada es sensible y hace parte de la estrategia de defensa del Distrito de Barranquilla, la cual está a cargo de la Secretaría Jurídica y no es posible adjuntar dicha información pues iría en contra de los intereses del Distrito y de la obligación contractual de guardar reserva sobre los asuntos consultados.

Cordialmente,

Gina Luz Ariza M/cc

GINA LUZ ARIZA M¨CAUSLAND
Contratista